

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.814 · 1997

ACUERDOS

Boletín Oficial, 26 de mayo de 1997 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 24.814

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Indonesia sobre Promoción y Protección de Inversiones.

B.O.: 26/05/97

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 7 de noviembre de 1995, que consta de TRECE (13) artículos y UN (1) Protocolo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno de la República de Indonesia, al confirmar, el otorgamiento en su territorio del tratamiento de nación más favorecida a las inversiones realizadas por inversores de la República Argentina, se reserva el derecho de mantener excepciones limitadas al tratamiento nacional de dichas inversiones teniendo en cuenta el hecho de que existen leyes separadas que rigen las inversiones en Indonesia, a saber:

1. Ley N° 1 de 1967 sobre Inversiones Extranjeras.

2. Ley N° 6 de 1968 sobre Inversiones Nacionales.

Se otorgará pleno tratamiento nacional a las inversiones realizadas por inversores de la República Argentina en Indonesia en la medida en que otras enmiendas de la Ley N° 1 de 1987 permitan dicho tratamiento.

No obstante lo precedente, el Gobierno de la República de Indonesia, de conformidad con las leyes y reglamentaciones existentes, extiende a las inversiones realizadas por inversores de la República Argentina los siguientes incentivos, privilegios y preferencias que también se otorgan a sus propios inversores:

1. Fiscal

a. Exención de derechos de importación

-sobre la importación de bienes de capital, es decir maquinaria, equipo, repuestos y equipo auxiliar.

-sobre la importación de materias primas destinadas a dos años de plena producción.

b. Exención del Impuesto a las Ganancias (PPh) sobre la importación de bienes de capital hasta la fecha de producción comercial y en cuanto a las materias primas se otorga la exención por un año a partir de la fecha de producción comercial.

c. Exención del arancel de Transferencia de Titularidad para el certificado de registro de buques efectuada por primera vez en Indonesia.

d. Pago Diferido del Impuesto al Valor Agregado (PPN) e Impuesto a las Ventas de

Artículos Suntuarios (PPN BM) sobre la importación de bienes de capital directamente relacionados al proceso de producción. No incluye los repuestos, cuya duración sea mayor de un año.

e. Pago Postergado del Impuesto al Valor Agregado (PPN) e Impuesto a las Ventas de Artículos Suntuarios (PPN BM) sobre la importación de bienes de capital por empresas de inversión extranjera o nacional que se ocupan de: hoteles, edificios de oficinas, centros comerciales y transporte público. La postergación se aplicará durante un período de hasta cinco años a partir de la fecha de actividad comercial de la empresa pertinente .

2. Exportación

a. La devolución (reintegro) de los derechos de importación y recargo de derechos de importación sobre la importación de bienes y materiales para la fabricación de productos de exportación.

b. Exención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ventas de artículos suntuarios y compra nacional de materiales a ser utilizados en productos de exportación.

c. Los créditos a la exportación se encuentran disponibles para cualquier empresa nacional y asociación de empresas en toda Indonesia.

d. La empresa podrá importar las materias primas que sean necesarias sin tener en cuenta la disponibilidad de productos comparables nacionales.

B. Con referencia al Artículo 11

El alcance del Acuerdo en el Artículo 11 se limita a las inversiones admitidas en el territorio de Indonesia de conformidad con la Ley N° 1 de 1967, sobre Inversiones Extranjeras o con toda ley que la enmiende o la reemplace. Sin embargo, es necesario ampliar este alcance para abarcar otros sectores fuera de aquellos que actualmente incluye el Artículo 11 y las autoridades indonesias pertinentes harán todo lo posible para que este Acuerdo incluya también esos sectores. A medida que se avance en estos temas, el presente Acuerdo incluirá automáticamente estos otros sectores.

C. Con referencia al Artículo 1 párrafo (2) (a)

Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de la República de Indonesia en el territorio de Argentina si dichas personas, en el momento de la inversión, hubieran estado domiciliadas en el territorio de esta última durante más de dos años, salvo que se probara que la inversión fue admitida en su territorio desde el extranjero.

D. Con referencia al Artículo 3

Las disposiciones del Párrafo (1) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional concluidos por la República Argentina con la República Italiana el 10 de diciembre de 1987, y con el Reino de España el 3 de Junio de 1988.

Hecho en Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1995, en dos originales, en los idiomas

español, indonesio e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. Sin embargo, en caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Firmas.

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).